



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de julio del 2014, se dio lectura al acuerdo enviado por la Primera Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual solicita a los Congresos de los Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, a efecto de que expidan las leyes respectivas en la materia o adecuen en su totalidad las ya existentes; siendo turnado a la comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de la H. XIV Legislatura del Estado.

En ese tenor, esta comisión es competente para el estudio y análisis del asunto mencionado, mismo que se basa en las siguientes:



CONSIDERACIONES

En un compromiso con la sociedad, resulta el deber de cada Legislador, trabajar para el mejoramiento del contenido de cada una de las normas jurídicas para el bienestar de la familia y sus integrantes, en especial cuando se atiende el tema de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, para garantizar a las niñas y niños el acceso a estos servicios en condiciones de igualdad, seguridad y protección adecuadas, que permitan el pleno ejercicio de sus derechos.

El acuerdo que nos ocupa se fundamenta en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre de 2011, mediante el cual se mandata que las Entidades Federativas cuentan con el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley en mención, para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes.

Se menciona en el documento, que la preocupación respecto a la operación y funcionamiento de los centros de atención infantil, surge a partir de que en diversas entidades federativas se han seguido suscitando irregularidades en la operación de estancias infantiles, no obstante de que a nivel nacional ya se cuenta con una ley general que establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para garantizar el acceso de niñas y niños a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.



Al respecto, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil busca precisamente salvaguardar y garantizar una eficaz operación de las guarderías en el país que se rija por la transparencia y seguridad. Es por ello que dentro de sus objetivos promueve que las estancias infantiles, públicas, privadas o mixtas, cumplan con una serie de requerimientos en materia de protección civil, pólizas de seguro y estándares de calidad basados en los derechos de la infancia; la creación de un registro nacional de guarderías donde se lleve a cabo un control estricto de las diversas estancias en el país; la correcta y exhaustiva capacitación de los trabajadores, y la periódica y constante inspección y vigilancia de las mismas.

En ese sentido, considerando la trascendencia e importancia de la solicitud que nos envía la Primera Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, resulta preciso hacer mención de los avances legislativos en los que nuestra entidad federativa ha trabajado, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En este aspecto, es preciso destacar que mediante Decreto 146 emitido por la H. XIII Legislatura del Estado, se expidió la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Octubre del 2012, dando cabal cumplimiento al mandato que nos obliga como Estado a adecuar nuestra normatividad a la Ley General que nos ocupa.



Con base en esta innovadora ley estatal se instaló un Consejo Estatal de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, en el cual la Presidenta de esta Comisión reunida es parte; órgano colegiado que implementa acciones y programas para la vigilancia del estricto cumplimiento en los 474 CENDIS y guarderías, que operan en los diez municipios de la entidad, en la inteligencia que la ley, tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de este sector de la sociedad que por el sólo hecho de ser menores resultan vulnerables, mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en cualquier modalidad y tipo.

Por la importancia y trascendencia que reviste el tema de los CENDIS y las guarderías para el desarrollo armonioso de las facultades físicas, mentales y sociales de la niñez quintanarroense, esta comisión que analiza el presente asunto, considera pertinente comunicar a través del presente documento legislativo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados que conforman el H. Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con la expedición de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, lo anterior en virtud de que ese Órgano Legislativo en este momento, no está en funciones.



No obstante lo anterior, como legisladores locales no podemos dejar de refrendar nuestro compromiso para consolidar un marco normativo estatal que se encuentre acorde con todos aquellos instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, para favorecer y garantizar el pleno respeto de los derechos de los menores y proteger el principio de interés superior de la niñez, pues este cometido requiere de enormes esfuerzos para su atención integral.

En razón de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de ese Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, comunica a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con la expedición de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

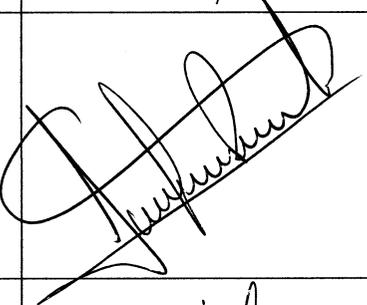
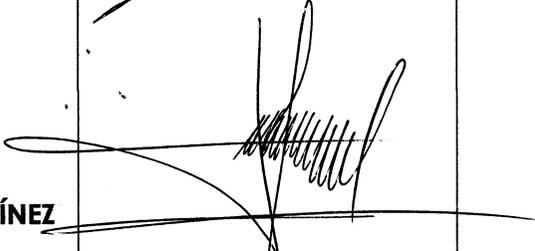
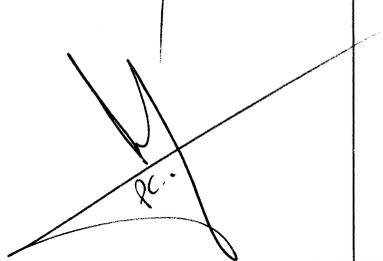
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.</p>		
 <p>DIP. LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO.</p>		
 <p>DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.</p>		
 <p>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.</p>		
 <p>DIP. MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGUELLES.</p>		